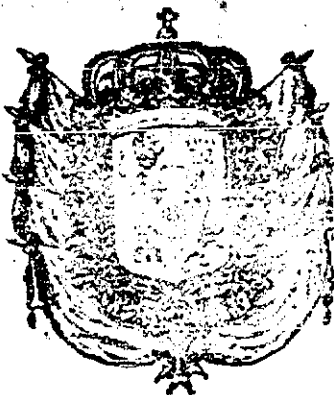


Se inscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaría, á 8 rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte. Las reclamaciones, avisos ó artículos, se remitirán á la redacción franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 62.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia procederán á la captura de Antonio Lopez Oller, con las señas que á continuación se expresan contra quien se está siguiendo causa en el Juzgado de primera Instancia de Guadix por ofensas hechas á Juan Pretal.

Señas del reo

Edad 33 años, estatura regular, cuerpo pequeño y cargado de espaldas, pelo castaño ojos melados, nariz gorda, barba clara, vestido al uso del país.

Núm. 63.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia detendrán las vestias y demas efectos que encuentren en su término y á las personas que los conduzcan, siempre que las señas que á continuación se expresan convengan con ellas; las cuales han sido robadas en el término de Nijar á D. Manuel Martinez Garcia. Y les prevergo al mismo tiempo me den conocimiento de las diligencias que practiquen al efecto.

Señas de los objetos robados.

Das pares de mulos, uno de ellos pelo

pardo oscuro de siete años de edad, otro pelo rojo bayo rajado por el lomo hasta la cola de tres años de edad, sus orejas regulares y algo mas mediano que el anterior, otro idem de pelo pardo claro tambien de tres años un poco mas bajo que el que precede, y una mula negra redonda algo chata del ocio, una jumentu de seis años pelo recio preñado, un cobertor ó paño de esma de lana colores bastos, una mantu de nuestra nueva de lana finu, otra idem mediana otra de lino y lana, varias prendas de vestir de hombre y muger seis costales, cinco junques dos fanegas de trigo, treinta y ocho ramales y otros diferentes efectos.

Núm. 64.

El Regente de la Audiencia Territorial de Granada me manda para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia sigue

«En esta Audiencia Territorial Sala 2.^a de ella, se sigue causa criminal contra Cristóbal Martinez vecino que dice ser de Almería sobre robos de cosas Sagradas. Esta causa se principió en el Juzgado primero de primera instancia de esta Capital y en ella se trata de averiguar la procedencia de aquellas Alhajas, lo que no tubo efecto, sin embargo de que para ella se publicó en el Boletín oficial de esta provincia.

Remitida en consulta á esta seguridad por el Juzgado inferior, y pasada al fiscal de

S. M. puso dictamen en el que se comprende el particular que copio. — Y para averiguar si es posible el sitio de donde se sustrajeron dichas Alhajas, supuesto que ningún resultado han producido los anuncios que se insertaron en el Boletín oficial de esta provincia, parece oportuno que también se figen en las de las limítrofes y en la Gaceta del Gobierno, a cuyo fin deberá oficiarse por el Sr. Regente á las respectivas autoridades, acompañando nota espresiva de dichas Alhajas. — La sala en su vista ha acordado se ejecute como lo propone el Señor fiscal en el particular de su censura inserto y que por mi conducto se dirija á V. S. el presente como lo ejecuto, acompañándole la adjunta nota de las Alhajas aprehendidas al Cristobal Martinez á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia insertada causa y su reo como también se especifique las Alhajas robadas, para depurar de este modo si es posible el sitio de donde se sustrajeron aquellas, sirviéndose remitir un ejemplar de dicho periodico para incorporarlo á la enunciada causa.

Lo que se comunica al público para que si alguno tiene antecedentes por donde pueda saberse el sitio de donde se estrajeron las mencionadas Alhajas dé conocimiento de ello para que sean restituidas á su respectivo lugar. Almería 6 de Febrero de 1844. — José del Castillo.

Nota espresiva de las Alhajas encontradas al procesado Cristobal Martinez.

Dos Patenas doradas al parecer de plata

Dos copas de dos calices de plata dorados por dentro.

Un pie de caliz de plata.

Cinco pedazos de galon de platilla.

Dos paños de lienzo del tamaño de purificadores para los calices.

Un pedazo de mantel de lienzo de Altar como de dos varas y media de largo y mas de tres cuartos de ancho.

Una llavecita vieja como de candado de fierro.

Y un librito en octero y en pasta vieja titulado preparacion de la misa segun el misal romano.

Núm. 65.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Pe-

nisula con fecha 29 del mes próximo pasado me dice lo que sigue:

He dado cuenta á S. M. la Reina de una exposicion de los comisarios y procurador general de la asociacion de carreteros del Reino, quejándose de que en algunas partes no se respetan los derechos que tienen concedidos para el uso de pastos, abrevaderos, sueltas y libre transito por los pueblos, caminos, cañadas y servidumbres, y solicitando que se observen exactamente las disposiciones relativas á este asunto; y en vista de todo S. M. ha tenido bien mandar que recuerde á V. S. como lo verifico, el mas exacto cumplimiento de lo resuelto por Real orden de 1 de junio de 1839, encargándole procure que en todas partes se ampare y mantenga á los carreteros de la cabana en la posesion de los derechos que con tanta justicia disfrutaban hace siglos, de manera que no solo cause vejacion alguna en su pase por los caminos, cañadas y servidumbres, ni se les impida el uso de los pastos abrevaderos y sueltas que son comunes á los pueblos, sin que por este uso se les exija tampoco mas derechos ni otras cantidades que el establecido por los mismos para los ganados de sus vecinos en los terrenos comunes y valdios; todo en los mismos terminos que ya estan repetidas veces prevenidos en las disposiciones vigentes acerca de este particular.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos espresados, previniéndole que para que las justicias de los pueblos cuiden del mas exacto cumplimiento de esta disposicion de S. M. mando V. S. que se publique y circule en el boletín oficial de esa provincia.

Y para que tenga la correspondiente publicidad, la preinserta Real orden, he dispuesto su insercion en este boletín. Almería 6 de Febrero de 1844. — José del Castillo.

COMANDANCIA GENERAL.

Numero 66.

D. Domingo Tomás de Ochotorea, Caballero de la Real y distinguida órden Española de Carlos III. con cruz y placa de la Real y Militar de S. Hermenegildo, tres veces benemérito de la Patria, en grado heroico, condecorado con varias cruces de dis-

tinación por méritos de guerra, Brigadier de los Ejércitos nacionales y Comandante General de esta Provincia &c. — Declarada en estado excepcional esta Capital y Provincia, por haberse publicado en el día de ayer la ley de 17 de Abril de 1821, he reasumido el manto de ella, y en su consecuencia ordeno: — 1.º — Todos los habitantes de esta Capital, bajo pena de la vida y sin escepcion alguna, entregarán las armas, tanto de fuego como blancas prohibidas y municiones que tuvieren en su poder antes del toque de oraciones del día de hoy al Comisionado que, para recogerlas, se hallará en el Cuartel de Misericordia; en la inteligencia que pasado este plazo se procederá á hacer visitas domiciliarias, y el dueño de la casa donde se encontrare alguna, será entregado al Tribunal ejecutivo de guerra para que breve y sumariamente sea juzgado y sentenciado. — 2.º — A todo aquel á quien se hallare proclamas u otros papeles que imiten á la rebelion, ó desobediencia al Gobierno, será tratado como conspirador, y en regado en su consecuencia al referido Tribunal. — 3.º — Se prohibe toda reunion en plazas ó calles que pase de tres personas, las que pasen de este número serán mandadas disolver, y si á la intimacion no obediesen, serán arrestandas ó dispersadas por la fuerza, entregadas al consejo permanente los que puedan ser aprehendidos. — 4.º — Desde el toque de oraciones quedarán cerradas todas las tabernas y casas de bebidas, bajo la multa de veinte ducados, y mayor si despues de cerradas se hallaren algunas de ellas con gente que no sea de la familia ó dependiente del dueño. — 5.º — Se prohibe andar por las calles despues de las ocho de la noche sin luz. El que se hallare sin este requisito, será conducido á la carcel, hasta que se averigüe la causa de la infraccion. — 6.º — En ninguna casa ni posada se admitirá forastero alguno, de cualquier sexo y edad que sea, sin que traiga el correspondiente pasaporte, que en el término de una hora será presentado por el dueño de la casa acompañado del portador al comisario de seguridad pública D. Antonio Hernandez Camín, calle real número..... El infractor pagará una multa de veinte y cinco duros aplicados á gastos de este ramo, sin perjuicio de entregarle al consejo ordinario que tengo nombrado para que le

juzgue, caso de resultar algun motivo para sospechar que en esta falta hubiese algun estorbado contrario á la tranquilidad. El que se encontrare en la Ciudad ó sus arrabales sin el citado documento será considerado sospechoso y puesto á disposicion del referido consejo, sin perjuicio de pagar una multa igual ó sufrir en su defecto dos meses de prision. Los referidos se harán por el citado Comisario, á cuyo cargo correrá la expedicion de los pasaportes, en virtud de papeletas visadas por mí. Almería ocho de Febrero de 1844. — Domingo Tomás de Ochozorena.

Insértese, Castillo.

INTENDENCIA.

Num. 67.

La Contaduria de Rentas de esta Provincia me dice en 3 del corriente lo que sigue:

Conviene al mejor servicio que cada uno de los individuos que componen el Clero parroquial de esta provincia exprese por medio de oficio dirigido á V.S. y pasado despues á esta oficinas, bajo su firma y rubrica, el destino que en el día tienen. Me atrevo á encarecer á V.S. miservicio que considero interesante, y le ruego que la disposicion que V.S. adopte sea comunicada por medio de Boletín oficial.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento y cumplimiento de los S.S. Curas á quienes corresponde. Almería 5 de Febrero de 1844. — Garrigoz.

Insértese, Castillo.

Num. 68.

La Contaduria de Provincia me dice en 3 del actual lo que sigue:

Para que estas oficinas conserven en su poder una exacta noticia de todos los que en la provincia son contribuyentes por cualquiera concepto, y se evite á los ayuntamientos molestias continuas

con las informes que á cada parte se les pide para resabver la motitud de instancia que los deudores dirigen á esa Intendencia, he de merecer á V.S. se sirva prevenir á todas las municipalidades, que al remitir para su aprobacion los repartimiento de paja y utensilios, censo de poblacion y rentas provinciales, (en los pueblos en que se hagan por hallarse en libertad los ramos ó por no cubrir los arriendos las cantidades de encabezamiento) acompañen listas cobratorias duplicadas; una que se devolverá ó devidamente autorizada para que con ella se proceda á la cobranza, y otra que habrá de conservarse en el archivo de esta Contaduria. = Ruego tambien á V.S. ordene á los Ayuntamientos que en dichas listas cobratorias venga estampada á cada contribuyentes la cantidad que se le gradua de utilidades, ó sea la riqueza sobre que gravita el impuesto, la total cuota que en el año á de pagar y la repeliva á un trimestre, advirtiéndoles al propio tiempo que tanto los repartimientos como las listas traigan hechas las sumas correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los Ayuntamientos de la misma cumplan exactamente los particulares que se indican. Almeria 5 de Febrero de 1844 = Antonio de Garrigos.

Núm. 58.

S. M. ha visto con el mayor desagrado que en esta Provincia resultan algunos descubiertos por plazos vencidos de Fincas Nacionales vendidas y se ha dignado determinar que para el día 1.º de Marzo próximo ó se den saldos dichos descubiertos, ó declarados en quiebra las Fincas de que proceden.

Esta Intendencia dispuesta á cumplir exactamente la citada resolucio de fecha 8 del corriente, imbita á los compradores de Bienes Nacionales para que en el término de 30 dias precisamente paguen los plazos que tengan en descu-

bierto, eritándome el disgusto de haber de disponer la declaracion en quiebra que se verificará irremisiblemente pasado dicho término.

Lo que notara al público para conocimiento de los interesados. Almeria 19 de Enero de 1844 = P. V. = Antonio Cáncras.

Núm. 69.

Comision Superior de Instruccion primaria de la provincia.

Estado prevenido por Reales órdenes y reglamentos vigentes que los comisionados de Maestros de Instruccion primaria tengan efecto en los primeros dias del mes de Marzo, ha acordado esta Comision Superior señalar para su principio el dia ocho de dicho mes dando publicidad á esta disposicion en el Boletín oficial de la provincia á fin de que pueda llegar á conocimiento de los aspirantes, y presenten oportunamente sus solicitudes acompañadas de las partidas de bautismo, é informes de los Ayuntamiento y Curas párrocos de los pueblos de su residencia acreditando en ella su buena conducta moral y politica. Almeria 6 de Febrero de 1844. = El Presidente. = José del Castillo. = Rafael Tamarit de Plaza. = Vocal Secretario.

ANUNCIO.

VIDA MILITAR Y POLITICA DE

DIEGO LEON.

Se suscribe en la Imp. de la V. de Santamaria á 4 rs. entrega franca de porte. Van salidas siete entregas.

Imp. de la V. de Santamaria.